



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 23/4/2018 HORA 3:01 pm
RECIBIDO POR Mayra C. Contreras

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00052

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN AL SEÑOR MANUEL ALTAGRACIA ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **MANUEL ALTAGRACIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0044971-5, laboró por más de 35 años en la administración pública, específicamente en el Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO), desempeñándose en dicha institución, durante esos años de labor ininterrumpida, con dedicación, honestidad, y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **MANUEL ALTAGRACIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, por su antigüedad en el servicio, por su edad y por encontrarse afectada de salud, e inhabilitado para el trabajo productivo, fue pensionado con el Decreto Presidencial No. 653-04, de fecha 14 de julio de 2004, y cuyo Código de Pensión es el 1883398, percibiendo en la actualidad un monto bruto de RD\$ 45,500.00, pesos mensuales, conforme Certificación del Ministerio de Hacienda, pensión ésta que tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y los tratamientos médicos que constantemente debe llevar, le resultan insuficientes para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **MANUEL ALTAGRACIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, por encontrarse afectado de salud, así como por su prolongada edad, se encuentra imposibilitado de proseguir realizando actividades productivas para sus sustento;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y de los medicamentos de que precisan.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 653-04, de fecha 14 de julio de 2004.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se aumenta de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS con 00/100 RD\$ 45,500.00, a la suma de NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 RD\$90,000.00 mensuales la



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Pensión del Estado que actualmente recibe el señor **MANUEL ALTAGRACIA ÁLVAREZ GÓMEZ**.

ARTÍCULO 2.- La presente pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica el Decreto No. 653-04, de fecha 14 de julio de 2004, en cuanto se refiere al señor **MANUEL ALTAGRACIA ÁLVAREZ GÓMEZ**.

ARTÍCULO 4.- La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA..

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
Senador de la República
Provincia San José de Ocoa